


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

22 ABR 2008

SALTA,

Expediente N° 16.018/07.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Consejo de Investigación tramita llamado a inscripción de interesados para cubrir una (1) Beca de Investigación de Perfeccionamiento (BIP) destinada a la Facultad de Ciencias Naturales;

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. María de los Ángeles TEJADA en contra de la Resolución N° 073/07 del Consejo de Investigación, solicitando se anule el referido llamado, "por considerarlo arbitrario y que no cumple con el reglamento de ser explícito y fundado y presentar vicios de forma", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 287/288, obra dictamen de Asesoría Jurídica N° 9.622, el que en lo referido al recurso interpuesto expresa:

"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a este Servicio Jurídico para dictamen respecto del recurso jerárquico obrante a fs. 278/281 deducido por la Lic. María de los Ángeles Tejada, conforme providencia de fs. 282 suscripta por el Secretario del Consejo Superior, Prof. Juan A Barbosa, siendo habilitada la suscripta para intervenir por disposición de la Sra. Rectora (fs.282 vta.). A fs. 277 y 283/285, asimismo, rolan presentaciones de la Lic. Claudia Paola Cardozo, la primera del 11/2/08 y la segunda del 15/2/08 e incorporada a estos actuados por providencia de fs. 286 del Secretario del Consejo Superior, para su trámite jurídico. En este estado, se procede a su análisis.

II.- Recurso Jerárquico de la Lic. María de los Ángeles Tejada (Cs. 278/281).

La Lic. María de los Ángeles Tejada, en su carácter de postulante al llamado a inscripción de interesados para cubrir una Beca de Investigación de Perfeccionamiento (BIP) para la Facultad de Ciencias Naturales, deduce recurso jerárquico en los términos del art. 30 del Reglamento de Becas del CIUNSa, en contra de la Res. 73/07 del Consejo de Investigación (fs. 267/268). La recurrente fue notificada en fecha 4/2/08 de la mencionada Res. 73/07 conforme surge de la constancia de recibo de fs. 269, y teniendo en cuenta que su recurso fue presentado en fecha 8/2/08 según sello de recepción de fs. 278, el mismo se encuentra dentro del plazo reglamentario, por lo que corresponde su consideración. La Lic. Tejada recurre la Res. 73/07 del CIUNSa, en virtud de la cual se rechaza su recurso de reconsideración interpuesto en fecha 11/9/07 (fs. 201/203), por no haber vicios de forma ni arbitrariedad manifiesta, de acuerdo al dictamen y su ampliación realizados. En consecuencia, se ratifica las Res. 45/07, 44/07 Y 50/07 Y se deja sin efecto la Res. 67/07 dado que no corresponde solicitar una segunda ampliación de dictamen. La presentante manifiesta que en fecha 2/7/07 impugna el dictamen de la Comisión Asesora por considerarlo arbitrario y no explícito; que con fecha 31/8/07, dicha Comisión solo ratifica el dictamen y el orden de méritos por lo que en fecha 11/9/07 deduce recurso de reconsideración por entender que el dictamen de la Comisión Asesora es arbitrario y tiene vicios de forma, ya que no cumple con el reglamento de ser explícito y fundado. Agrega que esta situación no ha sido salvada en la ampliación del dictamen y no ha sido tomada en cuenta por el Consejo de Investigación al aceptar la ampliación con la sola ratificación del dictamen anterior. Fundamenta su recurso en las disposiciones de los arts. 21 y 23 del Reglamento citado, que transcribe textualmente. Expone que dicho art. 21 es explícito indicando que los antecedentes en investigación tienen mayor peso que los antecedentes curriculares y docentes. Así, señala que: 1.- en la tabla 2 de la Matriz Resumen de los antecedentes de los postulantes, la Comisión asigna puntaje a los cargos de investigación por la cantidad de meses de duración de los proyectos (Cardozo 47, Tejada 10), siendo que su participación en proyectos de investigación van más allá de los 10 meses asignados. Ello, por cuanto ha sido integrante del proyecto 975 del CIUNSa. Por 3 años y en el proyecto "Herbicidas..." en la Universidad de Alcalá, durante 2 años, así como su participación en el trabajo "Análisis de la apoptosis ..." en el Hospital Universitario de Guadalajara, por 6 meses. 2.- La



ES COPIA
JOSE RUBÉN ALVAREZ
Supervisor Responsable
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
U.N.Sa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Comisión asigna 1 punto por una beca BEIA de estudiante avanzado y solo 2 puntos por una beca de posgrado de 2 años en concurso internacional, y en los cargos docentes otorga una valoración mayor que los antecedentes de investigación (Cardozo 33; Tejada 3). Concluye que el dictamen de la Comisión no es explícito ni fundado, no contiene un análisis de los antecedentes ni una fundamentación del orden de mérito. Seguidamente ratifica en los puntos a), b), c), d) y f) de su escrito recursivo sus consideraciones respecto a la actuación arbitraria de la Comisión al otorgar doble puntaje en los cargos de auxiliar alumno ad honorem de 2° y adscripto y no otorgar puntaje alguno en investigación y títulos que acreditan el cumplimiento de créditos de posgrado; también al dar un puntaje muy escaso a los antecedentes en investigación que es el objetivo principal de estas becas y al equiparar las becas de posgrado con becas de alumno avanzado, sin tener en cuenta tampoco su duración. A ello, agrega que la Comisión no ha realizado ninguna valoración ni análisis del proyecto o trabajo presentado, lo que afirma posiblemente se deba a que ninguno de los integrantes está relacionado con la temática propuesta y no han consultado a especialista tal como lo prevé el propio reglamento. Por otra parte, la recurrente pone de manifiesto las irregularidades que hubo -a su criterio- en el tratamiento de este expediente por parte del Consejo de Investigación, señalando las siguientes:

- 1.- No se respetaron los tiempos de las diferentes instancias que prevé el reglamento en su Cap. VII sobre notificaciones e impugnaciones, ya que en fecha 11/9/07 y dentro del plazo que ella tenía para recurrir en reconsideración, se emite la Res. 44/07 del Presidente del CIUNSa por la que se establece como fecha de inicio de la beca otorgada a la Lic. Cardozo el 1/10/07, sin tener en cuenta su recurso y dando lugar a resoluciones apresuradas.
- 2.- Aceptaron la toma de posesión de la beca a la Lic. Cardozo en fecha 1/10/07 cuando la resolución no estaba firme, ya que ella la había impugnado en fecha 11/9/07.
- 3.- Las notificaciones sobre este expediente fueron escasas a su parte como a su apoderada Dra. Virginia H. Martínez, omitiéndose la notificación de la Res. 50/07 del Consejo de Investigación.
4. Por último, la recurrente remarca que la actuación del CIUNSa. no ha sido transparente y con equidad, no respetando su propio reglamento. Solicita se anule el presente llamado a inscripción de interesados para cubrir esta Beca de Investigación de Perfeccionamiento, por arbitrariedad y vicios de forma. Formula reserva legal por daños y perjuicios que se le ha ocasionado.

Analizados los argumentos vertidos por la recurrente, siendo que, en lo esencial, los mismos estriban en una discrepancia respecto de la valoración efectuada por los miembros de la Comisión Asesora interviniente en el presente llamado a inscripción de interesados para cubrir una Beca de Investigación de Perfeccionamiento, en punto a sus antecedentes de investigación y plan de trabajo propuesto, como así respecto al criterio adoptado por dicha Comisión Evaluadora para la asignación de puntajes, es opinión reiterada de este Servicio Jurídico que tales cuestiones por su naturaleza estrictamente académica-científica escapan a la competencia de Asesoría Jurídica, no siendo posible su análisis el que está reservado a la Comisión Asesora que debe evaluarlos, pero si correspondiendo su consideración al órgano superior en esta instancia recursiva, dentro de los límites previstos en el Reglamento de Becas del CIUNSa. (Res. 33/06). Sin perjuicio de lo dicho, con relación a los aspectos de procedimiento señalados por la recurrente en la tramitación de estas actuaciones, se observa que la presentante tuvo oportunidad y ejerció su derecho de defensa a través de los recursos que ha planteado, no advirtiéndose por ello afectación del debido proceso adjetivo. En relación a los efectos de la interposición de un recurso administrativo cabe recordar que no suspende como principio los efectos y su ejecución del acto administrativo por expresa previsión del art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que no resulta viable el cuestionamiento de la recurrente en este sentido, ya que aún cuando una resolución no esté firme por haber sido recurrida, produce efectos jurídicos por gozar de la presunción de legitimidad y consecuente ejecutoriedad.

Por lo expuesto, este órgano asesor aconseja rechazar el recurso jerárquico de fs. 278/281 en cuanto a los aspectos formales-procedimentales referidos, por cuanto no se advierte afectación de la garantía del debido proceso y derecho de defensa de la Lic. Tejada."



RESOLUCIÓN CS N° 175/08

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo comparte con el dictamen del servicio jurídico permanente de esta Universidad, transcrito precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 050/08,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Quinta Sesión Ordinaria del 17 de abril de 2008)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. María de los Ángeles TEJADA en contra de la Resolución N° 073/07 del Consejo de Investigación, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Lic. María de los Ángeles TEJADA de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.*"

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Consejo de Investigación, Facultad de Ciencias Naturales, Lic. Tejada, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga al Consejo de Investigación a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

U.N.Sa.


Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR